



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
RESOLUCIÓN No. 154 de 2026
(30 de septiembre de 2026)
SUB 13 - INTERCLUBES

“Por la cual se imponen sanciones a los participantes.”

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN
AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

CONSIDERANDO

Que el Comité Disciplinario de los Campeonatos es la autoridad designada por DIFUTBOL para imponer las sanciones previstas en el Reglamento y en el CDU-FCF y para sancionar las faltas disciplinarias individuales o colectivas de los integrantes de las delegaciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 78 del Reglamento General.

Que el CDU-FCF y el RGC le atribuye conocer en primera instancia las infracciones cometidas por Clubes deportivos, jugadores y oficiales durante los partidos oficiales del campeonato de acuerdo con lo establecido en los artículos 134 y 141 del CDU-FCF y los artículos 8 y 78 del RGC.

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

Que los clubes participantes, al inscribirse en el Campeonato, se obligaron a respetar, cumplir y hacer cumplir el Reglamento, el CDU-FCF y todas las disposiciones expedidas por la Federación Colombiana de Fútbol y DIFUTBOL de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del RGC; artículos 8 y 9 del CDU-FCF.

“Artículo 1. (...) En dichos campeonatos, podrán participar los CLUBES DEPORTIVOS Oficialmente Afiliados a las Ligas Deportivas Departamentales, de Bogotá D.C. y Fuerzas Armadas adscritas a ColFUTBOL, a DIFUTBOL y/o a DIMAYOR, quienes al inscribirse se obligan a respetar, a Cumplir y a hacer cumplir este Reglamento, el CDU y con todas las disposiciones promulgadas por la FEDERACIÓN y DIFUTBOL.”

Que este Comité recibió y analizó los informes oficiales de los árbitros correspondientes a los partidos disputados en la presente fecha, en los cuales se reportan las conductas que dan lugar a las sanciones que se imponen en esta resolución.

Que resulta necesario recordar a los clubes, jugadores, cuerpos técnicos y demás participantes las normas reglamentarias y disciplinarias de mayor relevancia para el normal desarrollo del Campeonato.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Que, en mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. SOBRE EL REGLAMENTO: Recordar a los clubes participantes que, conforme al artículo 26 del Reglamento, los clubes que, después del comienzo de la competición oficial, se retiren voluntariamente o sean expulsados del Campeonato mediante sanción en firme perderán el derecho a inscribirse en las dos (2) ediciones siguientes (2027 y 2028) de los campeonatos organizados por DIFUTBOL. Así mismo, de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento, los clubes deportivos oficialmente afiliados a las Ligas Deportivas Departamentales, de Bogotá, D.C., y de las Fuerzas Armadas, adscritas a la FCF, a DIFUTBOL o a DIMAYOR, al inscribirse se obligan a respetar, cumplir y hacer cumplir el Reglamento, el CDU-FCF y todas las disposiciones promulgadas por la Federación y DIFUTBOL.

ARTÍCULO 2. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL: Con fundamento en el artículo 94 del CDU-FCF, quien, en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, falsifique, altere, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos o adulterados, o propicie tales conductas, con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado, será sancionado en los términos de dicha norma. Según la gravedad de la conducta, el club involucrado podrá ser expulsado de la competición.

ARTÍCULO 3. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES. De acuerdo con el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos que aporten para la inscripción y el registro de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de reportarlos a DIFUTBOL. La norma citada establece:

“Artículo 95. Responsabilidad solidaria. Para todos los efectos disciplinarios, los clubes responderán en forma solidaria por la validez y autenticidad de los documentos que aporten para la inscripción y registro de los jugadores.”

ARTÍCULO 4. DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD. De conformidad con los artículos 81 y 82 del Reglamento y 94 y siguientes del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarrearán, para el autor material, la suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por cinco (5) años y, para el club, la pérdida de los puntos obtenidos en el respectivo partido y la expulsión del Campeonato, sin perjuicio de las acciones legales que DIFUTBOL adelante ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 5. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS. De conformidad con el Decreto 1085 de 2015, el Estatuto del Jugador de la FCF y las directrices del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia o inscripción de un jugador o jugadora aficionado(a) alegando deudas u obligaciones que no estén previstas en las normas aplicables.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

ARTÍCULO 6. DE LOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA, Y DE LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD.

En cumplimiento del artículo 92 del CDU-FCF, se prohíben los actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana, incluidos los actos de discriminación por razón de raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato exhortan a todos los participantes y al público en general a erradicar cualquier forma de discriminación o violencia en el fútbol. Toda conducta de esta naturaleza será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF, y los clubes responderán por el comportamiento de sus jugadores, oficiales, aficionados y público con la pérdida de puntos o la expulsión del Campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia. Se recuerda a los CLUBES, además, que los artículos 78 y 85 del CDU-FCF disponen, en lo pertinente:

“Artículo 78. Otras infracciones de un club. (...) f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo.”

“Artículo 85. Organización de partidos. (...) c) Garantizar la seguridad de los jugadores y oficiales del equipo visitante. (...) e) Garantizar el orden en los estadios y en sus inmediaciones, así como el normal desarrollo de los partidos.”

ARTÍCULO 7. DE LA ACUMULACIÓN DE TARJETAS AMARILLAS.

En aplicación del numeral 4 del artículo 58 del CDU-FCF, en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones recibidas en partidos consecutivos o no consecutivos implican la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Las amonestaciones se entienden notificadas conforme al artículo 160 del CDU-FCF, su cumplimiento es obligatorio y las recibidas en esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL. La norma citada establece:

“Artículo 58. Amonestación. (...) 4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”

ARTÍCULO 8. DE LAS SANCIONES.

Con fundamento en los informes arbitrales de la presente fecha, sancionar a los jugadores y oficiales que se relacionan a continuación, en los términos indicados:

Club	COMET	Persona	Infractor	Sanción
REAL SOCIEDAD	8818895	ISAACD DANIEL OBREDOR RAMOS	Jugador	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF.
CITY SPORT F.C.	7212972	ANDREY JULIAN SANCHEZ CARDENAS	Jugador	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF.
CD LEYENDAS DEL VALLE FC	4881740	JHOAN ESTARLIN RIASCOS RENTERIA	Jugador	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF.
CD LEYENDAS DEL VALLE FC	2786462	YEISON STIVEN ARBOLEDA MORENO	Entrenador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
CEIF	6829574	JUAN ESTEBAN GARCIA DIAZ	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

ESCF. CARLOS SARMIENTO	6115257	NEYMAR ANDRÉS PÉREZ MEÑACA	Jugador	2 FECHAS / Art. 68-D CDU FCF
LA FF	8448782	MIGUEL ANGEL OJEDA HERNANDEZ	Jugador	2 FECHAS / Art. 68-D CDU FCF
ESTUDIANTES	8092865	JHONY JOSE BUELVAS BARRERA	Jugador	1 FECHA / Art. 68-A CDU FCF
C.S.D. ASTON HUILA	2504815	ALFONSO CABALLERO GONZALES	Cuerpo técnico	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
ELITE SOCCER	7885182	OSCAR JOSE RIVERA POLO	Jugador	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF.

ARTÍCULO 9. CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES. Las sanciones impuestas en el artículo anterior se cumplirán en los partidos oficiales siguientes del Campeonato Nacional Interclubes Sub-13 2026, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. Los clubes son responsables de no alinear ni inscribir en planilla a los jugadores y oficiales sancionados mientras la sanción no se haya cumplido.

ARTÍCULO 10. NOTIFICACIÓN Y VIGENCIA. La presente resolución se notificará conforme a lo dispuesto en el Artículo 160 CDU-FCF y el Parágrafo del artículo 95 del RGC y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los (30) días del mes de septiembre de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario

